CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00134-00

Fecha de Fijación del Traslado: 12 de enero de 2023

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivo digital 17)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 13 de enero de 2023

Termina: 19 de enero de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

RADICADO 2022-00134

LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ <luzmar1702@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 1100131100-27-2022-00134-00
DEMANDANTE: WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO
DEMANDADA: SONERID RIOS FRANCO

Respetado señor Juez.

Me dirijo a su Despacho en mi condición de apoderad judicial de la señora SONERID RIOS FRANCO, para presentar escrito de contestación de la demanda y sus anexos, el cual aporto en archivo pdf.

Cordialmente.,

LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ
C.C.No.52.048.152 DE BOGOTÁ D.C.
T.P.No.111.203 DEL C. S. DE LA J.
Correo electrónico luzmar1702@hotmail.com

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 11001311002720220013400
DMTE: WILMAN IVAN RODRÍGUEZ RIAÑO
DMDA: SORENID RIOS FRANCO

LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.048.152 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.111.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **SORENID RIOS FRANCO**, según poder anexo, parte demandada dentro del presente proceso, con todo respeto, me dirijo al despacho, para contestar la demanda, así:

A LOS HECHOS

En cuanto a estos, me opongo a todos y a cada uno de ellos, por carecer de sustento fáctico, lógico y jurídico, y en cuanto a los mismos, manifiesto lo siguiente:

Al hecho primero: Parcialmente cierto. Aclaro, los señores **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** y **SORENID RIOS FRANCO**, conformaron una unión marital de hecho, pero la misma no fue permanente, pues debido a los constantes maltratos psicológico, físico y verbal del señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, hacía mi poderdante, fue que en varias oportunidades interrumpieron su convivencia y por consiguiente su vida marital.

Debe recordar el demandante señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, que a raíz de las agresiones verbales y la forma como gritaba y ultrajaba a la señora **SORENID RIOS FRANCO**, en más de una oportunidad se separaron por tiempos prolongados, entrando en una temática constante de agresión – perdón – perdón – agresión, donde siempre por el niño, por la costumbre mi poderdante lo perdonaba y le permitía regresar a la casa, ya que el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, tenía la costumbre de tratarla mal e irse del lugar donde habitaba con mi poderdante. Así mismo los maltratos verbales no solo eran en contra de mi poderdante, sino también en contra del joven **DYLAN CAMILO RIVAS RIOS**, hijo de mi poderdante y que el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,** lo ultrajó y lo echo para la calle siendo en esa ocasión menor de edad, situación que le generó gran dolor a mi poderdante.

En razón de lo anterior, no podemos hablar de una convivencia ininterrumpida, pues es el mismo demandante que en diligencia de fecha 08 de septiembre de 2022, llevada a cabo ante la Comisaria de Familia CAPIV, manifiesta "nos separamos un año", declaración esta con la que se prueba que la convivencia de los señores

impulsado por CamScanner

WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO y **SORENID RIOS FRANCO,** en ningún momento fue permanente, tal y como lo plasma el abogado del actor.

También es importante aclarar que en ningún momento existió socorro o ayuda mutua entre los señores **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** y **SORENID RIOS FRANCO**, principio básico de toda unión marital, pues fue siempre la señora **SORENID RIOS**, quien tuvo el 100% de la carga económicamente de la casa, pues era ella quien tenía que salir a trabajar todos los días mientras el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ**, mantenía en la casa jugando video juego o gastándose con los amigos lo poco que conseguía, ya que trabajaba en dos o tres ocasiones al año.

Al hecho segundo: Parcialmente cierto. Pues pese a que los señores **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** y **SORENID RIOS FRANCO**, social y familiarmente eran reconocidos como pareja, al interior del "hogar" solo se vivía un ambiente de malos tratos, agresiones psicológicas y verbales por parte del señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ** hacia la señora **SORENID RIOS**, lo que conllevaba a que no existiera vida marital entre los dos de forma permanente, sino por el contrario la convivencia fue interrumpida en varias ocasiones.

Al hecho tercero: Parcialmente cierto. Aclaro las muestras de afecto y tratos de pareja, no fueron continuos, en razón a las agresiones psicológicas y verbales al interior del hogar, del señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, hacía la señora **SORENID RIOS FRANCO,** incluso en algunas ocasiones mi poderdante fue agredida físicamente.

Al hecho cuarto: No es un hecho, es más una percepción del abogado, pues la vida marital de una pareja, donde se comparte techo, lecho y mesa, no les consta a los vecinos del sector ni a sus familiares, pues este hecho le constaría a quienes estén el interior del inmueble con la pareja que alega esta calidad, toda vez que se puede convivir con alguien bajo el mismo techo, pero no necesariamente tener vida marital.

Al hecho quinto: Parcialmente cierto. Los señores **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** y **SORENID RIOS FRANCO**, si iniciaron su convivencia en la ciudad de Bogotá D. C., pero esta fue desde el día 06 de julio de 2009 y NO desde el día 20 de febrero de 2008, como lo alega el demandante, toda vez que para esa fecha tenían una relación de novios sin hacer vida marital, y, tal y como se expuso en los numerales anteriores, dicha unión marital, se vio interrumpida en varias oportunidades a raíz de los constantes problemas de pareja por los celos enfermizos del señor **WILMAN IVAN**, y las discrepancias a diario por el sostenimiento económico del "hogar", que los llevó a separarse por largos periodos, razón esta por la cual no podemos hablar de una unión ininterrumpida. Ahora bien, en cuanto a la fecha en la que terminó la relación, si bien es cierto se dio el 25 de septiembre de 2021 (sábado), la misma no se dio por infidelidad de mi poderdante como lo pretende hacer ver y creer el demandante, ya que el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, persiguió, a mi poderdante quien se encontraba negociando el vehículo Audi y se movilizaba en dicho automotor junto con otras personas, cuando de un momento a otro aparece el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, y de forma agresiva y en estado de embriaguez, choco con la camioneta que el conducía el vehículo Audi

impulsado por CamScanner

conducido por la señora SORENID RIOS, ocasionándole graves daños al automotor en el que se desplazaba mi poderdante, procediendo el señor WILMAN IVAN a insultarlos y amenazar a todos los ocupantes del vehículo donde se encontraba mi poderdante, acto seguido el señor WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO, se fue al lugar donde residía con mi poderdante y le saco la ropa en bolsas negras, se dirigió al lugar de trabajo de la señora SORENID RIOS FRANCO y dejo botada su ropa junto con la camioneta de placa MCP783 con una de las puertas abiertas, así mismo el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,** dio autorización en el conjunto residencial donde habitaban ubicado en la Cra 54 A No.169-60 Torre 3 apartamento 302, de no ingreso de mi poderdante y hasta la fecha no le ha permitido retirar sus pertenencias.

Los hechos que ocurrieron el 25 de septiembre de 2022, demuestran el sin número de agresiones verbales y psicológicas, la persecución, acoso y hostigamiento que ejerce el señor **WILMAN IVAN RODRÍGUEZ RIAÑO**, en la señora SORENID RIOS FRANCO, ya que se encontraba incontrolable y sumamente agresivo, hechos estos que fueron denunciados en su oportunidad ante la fiscalía General de la Nación.

Es importante resaltar que los celos por parte del señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,** hacía mi poderdante surgieron a raíz de una cirugía estética que se realizó mi poderdante, donde encontrándose en recuperación, el señor **WILMAN IVAN RODRÍGUEZ RIAÑO**, seguía maltratándola verbal y psicológicamente, echándola del apartamento que habitaba y como se ha indicado todo el día 25 de septiembre en medio de su estado de embriaguez y agresividad ultrajó, maltrato verbalmente y amenazó a mi poderdante, lo que dio lugar a la separación.

Igualmente, y con el único propósito de seguir haciéndole daño a mi poderdante, el demandante, se ha dedicado a seguir hostigando y maltratando a la señora SORENID RIOS, al punto de provocarla para que esta reaccione y así poder gravarla y obtener pruebas dejándola a ella en un estado de desventaja con el único propósito de quitarle el niño, ya que el demandante es consciente que con ese actuar generaría en ella un daño emocional irreparable, razón por la cual mi poderdante se vio obligada a acudir ante la Comisaria de Familia de Engativa I, en aras de salvaguardar y proteger los derechos de su menor hijo JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS, y evitar involucrarlo en esta guerra que el señor WILMAN IVAN a ejercido sobre la señora SORENID RIOS FRANCO, seguidamente y en vista que el señor WILMAN IVAN no cesaba su acoso, hostigamiento y persecución en la persona de la señora SORENID RIOS FRANCO, ésta se vio obligada a solicitar una medida de protección en su favor y en contra del demandante, medida de protección adelantada bajo el radicado 1176-2021 ante la Comisaria Décima Engativa I.

Al hecho sexto: No es cierto. Aclaro la unión marital de hecho entre los señores **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** y **SORENID RIOS FRANCO**, no fue continua, está siempre fue interrumpida e inestable a raíz de los maltratos y agresiones que siempre existieron de parte del señor **WILMAN IVAN RODRÍGUEZ** hacia mi poderdante la señora **SORENID RIOS**, dándose la misma por terminada de manera definitiva el día 25 de septiembre de 2021, cuando el señor **RODRÍGUEZ RIAÑO**, hostiga a la señora **SORENID RIOS FRANCO** para que se vaya del apartamento que

impulsado por CamScanner

ocupaban los dos, aunado a que le bota su ropa, a lo cual mi poderdante tiene que acceder para salvaguardar su vida e integridad física y mental.

Al hecho séptimo: No es cierto, falta a la verdad el demandante a través de su apoderado judicial, pues la relación después de varios intentos llegó a su fin el día 25 de septiembre de 2021, como se ha venido manifestando, y la misma se terminó fue por los constantes abusos y maltratos que el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** ejercía en la humanidad de la señora **SORENID RIOS** y por la exigencia de este para que ella se fuera del apartamento que ocupaban, impidiéndole el ingreso al mismo y sacando todos sus objetos personales a la calle, dejándolos en bolsas de basura frente al establecimiento donde la señora **SORENID** labora.

Ahora bien, convenientemente el aquí demandante, no menciona que mi poderdante fue víctima de sus agresiones el día 25 de septiembre de 2021, cuando chocó el vehículo en el que se encontraba con unos familiares, amigos y con la persona interesada en la comprar el automotor en el que ella se encontraba, hechos estos que fueron denunciados ante la Fiscalía. Como tampoco menciona, que 15 días después de haberla sacado del apartamento que compartían, el señor **WILMAN IVAN** decide irse a vivir con la mejor amiga de mi poderdante, de nombre **LUZ DARY SANTOS ZAMORA**, quien además la nombra como testigo dentro del escrito de la demanda, a sabiendas que con este actuar lo único que genera es más daño emocional y malestar en la señora **SORENID RIOS FRANCO**.

Al hecho Octavo: Es cierto.

Al hecho Noveno: Parcialmente cierto. Pues si bien es cierto que no tenían ningún impedimento legal para iniciar la unión marital de hecho que aquí se pretende, también es cierto, que esta no fue estable, constante o permanente como alega el demandado a través de su apoderado.

Al hecho Décimo: Es cierto.

Al hecho Décimo primero: No es cierto, el único bien que se adquirió durante los tiempos de convivencia entre los señores **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** y **SORENID RIOS FRANCO,** fue una Camioneta de placa MCP-783 matriculada en Bogotá D.C., donde figura como propietaria la señora **SORENID RIOS FRANCO**, quien tuvo que acceder a un crédito bancario para su adquisición ante la entidad Bancolombia, siendo esta la única persona que ha pagado las cuotas de dicho crédito, como se prueba con los comprobantes de consignación que se adjuntan. Así mismo la señora **SORENID RIOS FRANCO**, es quien paga los impuestos del vehículo y el SOAT del automotor citado.

Las pretensiones formuladas por la parte demandante no están llamadas a prosperar y enervar las mismas me permito proponer las siguientes:

impulsado por CamScanner

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

1. **CARENCIA DE DERECHO DEL DEMANDANTE PARA DEMANDAR, POR INTERRUPCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL.**

Toda vez que la existencia de la Unión Marital de hecho que alega la parte demandante, no subsistió de manera continua e ininterrumpida, pues como se manifestó en la contestación de los hechos de la demanda, los señores **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO** y **SORENID RIOS FRANCO**, a raíz de las continuas peleas, maltratos, ultrajes del demandante para con la demandada varias veces la relación se interrumpió, separándose por largos periodos, donde después de falsas promesas y juramentos la señora **SORENID RIOS** decidía perdonarlo con la falsa convicción de quererle brindar una estabilidad a su hijo y que creciera con sus dos padres que este es el deseo del niño.

2. **INESISTENCIA DEL HECHO QUE SE PRETENDE.**

En razón a que la Unión Marital que alega la parte demandante se declare, no existió de manera continua e ininterrumpida por un lapso superior a los dos años, como lo ordena la Ley 54 de 1990, ya que esta fue una relación inestable e interrumpida donde la constante era separarse por largos periodos a raíz de los maltratos y agresiones que existían de parte del señor **RODRIGUEZ RIAÑO** hacia la señora **RIOS FRANCO**, para luego volver e intentar recuperar la relación. Tampoco existió ayuda mutua o socorro entre las partes, debido a que el 100% de la carga económica de la casa, estuvo siempre en cabeza de la señora **SORENID RIOS FRANCO**.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 del Código General del Proceso.

Con el fin de amparar el derecho de defensa de mi representada, propongo como excepción la Genérica de que trata el artículo 306 del C.P.C., hoy 282 del Código General del Proceso, para que el señor Juez al proferir fallo y se halle probado hechos que constituyen una excepción se reconozca oficiosamente.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Pido al señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que bajo la gravedad del juramento y con exhibición de documentos deberá absolver el demandante señor **WILMAN IVAN RODRÍGUEZ RIAÑO**, interrogatorio que allegaré en sobre cerrado o formularé de forma verbal en su debida oportunidad procesal.

impulsado por CamScanner

DOCUMENTALES.

1. Comprobantes de pago de las cuotas del crédito adquirido con BANCOLOMBIA para la adquisición del vehículo de placa MCP-783.

2. Copia de la denuncia penal instaurada por la señora SORENID RIOS, contra el señor WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO.

3. Medida de protección adelantada bajo el radicado 1176-2021 ante la Comisaria Décima Engativa I.

4. Acta de Conciliación de fecha 3 de noviembre de 2021 llevada a cabo la Comisaria Décima Engativa I.

5. Acta de audiencia pública celebrada ante la comisaria de Familia Capiv de fecha 8 de septiembre de 2022.

TESTIMONIOS.

Pido al señor Juez se fije fecha y hora para llevar a recepcionar el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., testimonios con los que se pretende demostrar los hechos en que se fundamenta la presente contestación y sus excepciones.

1.Señor **JORGE IVAN RIOS FRANCO**, quien recibe notificaciones en la Transversal 94L No.82 – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico Jorge_ivan8106@hotmail.com.

Con el testigo mencionado pretendo demostrar los hechos 1, 2, 5, 6 y 10 en que se fundamenta la contestación de la demanda y sus excepciones.

2.Señora **KELLY PATRICIA ALMANZA CORREA**, quien recibe notificaciones en la carrera 54 A no.169-60 Bloque 3 apartamento 401 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico kelly_almanza@hotmail.com

Con la testigo mencionada pretendo demostrar los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 10 en que se fundamenta la contestación de la demanda y sus excepciones.

3.Señor **DYLAN CAMILO RIVAS RIOS**, quien recibe notificaciones en la Transversal 94 L No.82-16 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico camiloappolonix@gmail.com

Con el testigo mencionado pretendo demostrar los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 en que se fundamenta la contestación de la demanda y sus excepciones.

impulsado por CamScanner

Señora **MARIA NUBIA DONATO PEÑA**, quien recibe notificaciones en la Carrera 108 No.70C 41 casa 1 de la ciudad de Bogotá D.C., No tiene correo electrónico.

Con la testigo mencionada pretendo demostrar los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en que se fundamenta la contestación de la demanda y sus excepciones.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en las direcciones aportadas con la demanda.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 804 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico luzmar1702@hotmail.com

Atentamente,

LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ.
C.C. No. 52.048.152 de Bogotá.
T.P. No. 111.203 del C.S.J.

impulsado por CamScanner

Señor
JUEZ 27 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D.

REF: PODER

SORENID RIOS FRANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.497.651 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico sorenidrios@hotmail.com por medio del presente escrito, manifiesto al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.048.152 de Bogotá D:C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 111.203 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrita en el Registro Nacional de abogados con el correo electrónico: luzmar1702@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa y lleve hasta su culminación el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, que cursa en su Despacho bajo el radicado 1100131-10-027-2022-00134-00.

Mi apoderada, *queda facultada para que se notifique de la demanda, proponga* excepciones, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, transigir, aportar y pedir pruebas, tachar de falsedad documentos y testigos, formular incidentes, interponer recursos, solicitar medidas provisionales, presentar inventarios y avalúos, inventarios y avalúos adicionales, presentar trabajo de partición y adjudicación y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, y en general asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del presente asunto.

Manifiesto que los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda fueron narrados por la suscrita, que los correos electrónicos de los testigos de la contestación fueron sumistrados por los mismos testigos.

SORENID RIOS FRANCO
C. C. No.52.497.651 de Bogotá D.C.

Acepto.

LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ
C. C. No. 52.048.152 de Bogotá D.C.
T. P. No. 111.203 del C. S. de la J.

impulsado por CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12845211

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SORENID RIOS FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52497651, presentó el documento dirigido a JUEZ 27 DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sorenid Rios F.

pkz9qn5d54lq
12/09/2022 - 14:30:18

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qn5d54lq

impulsado por CamScanner

V 0 30 210412 EMVCO

Redeban

JUL 09 2021 17:36:13 RBMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL ENGATIVA
TRV 94 82A 86 BLOQUE 12

C.UNICO: 3007026494 TER: 9999E998
RECIBO: 015770 RRN: 017267
APRO: 206854

RECAUDO
CONVENIO: 56851
RIN SUFI
REF: 0000000000000050036248790
VALOR $ 835.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 0 30 210412 EMVCO

Redeban

AGO 24 2021 10:36:46 RBMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL ENGATIVA
TRV 94 82A 86 BLOQUE 12

C.UNICO: 3007026494 TER: 9999E998
RECIBO: 026044 RRN: 027869
APRO: 248115

RECAUDO
CONVENIO: 56851
RIN SUFI
REF: 0000000000000050036248790
VALOR $ 835.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Bancolombia

No 21523607

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
RELACION DE FACTURAS
ID GRUPO: 0183000919252 FECHA: 2021/08/03 HORA: 16:02:07
CONVENIO: 56851 - RIN SUFI
EMPRESA: RIN SUFI

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
0036248790	$ 30,063,235.53

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 0183000919252 FECHA: 2021/08/03 HORA: 16:03:07
CONVENIO: 56851 - RIN SUFI
CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: 743
TOTAL EFE: $ 840,000.00
TOTAL CHQ: $ 0.00
TOTAL: $ 840,000.00

NRO. FACTURA VALOR FACTURA
0036248790 $ 840,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro: ☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:
☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

SORAYA POST
Firma SORAYA
Cédula 52497651 Teléfono 3208136

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

W/2014 8000431-V5

Cadena s.a.

impulsado por CamScanner

V 9_50RC 220628 EMVCO

Redeban

JUL 28 2022 14:01:52 REMDES 9.5RC

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL ENGATIVA
TRV 94 82A 86 BLOQUE 12
C.UNICO: 3007026494 TER: 9AZZZ261
RECIBO: 024857 RRN: 039015
APRO: 423810

RECAUDO
CONVENIO: 56851
RIN SUFI
REF: 000000000000050036248790

VALOR $ 875.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban

MAY 17 2022 [illegible]

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL ENGATIVA
TRV 94 82A 86 BLOQUE 12
C.UNICO: 3007026494 TER: 9[illegible]9E995
RECIBO: 028843 RRN: 045439
APRO: 396988

RECAUDO
CONVENIO: 56851
RIN SUFI
REF: 000000000000050036248790

VALOR $ 890.000

Bancolombia es responsable [illegible] servicios prestados por el CB. El CB [illegible] puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V9_50RC 211228 ARA

Redeban

JUN 28 2022 16:58:02 REMDES 9.5RC

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL ENGATIVA
TRV 94 82A 86 BLOQUE 12
C.UNICO: 3007026494 TER: 9AZZZ261
RECIBO: 019630 RRN: 030735
APRO: 994933

RECAUDO
CONVENIO: 56851
RIN SUFI
REF: 000000000000050036248790

VALOR $ 902.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9_50 220728 EMVCO

Redeban

AGO 25 2022 15:48:16 REMDES 9.5RC

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL ENGATIVA
TRV 94 82A 86 BLOQUE 12
1
C.UNICO: 3007026494 TER: 9999E998
RECIBO: 050545 RRN: 077657
APRO: 811822

RECAUDO
CONVENIO: 56851
RIN SUFI
REF: 000000000000050036248790

VALOR $ 890.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

impulsado por CamScanner

Redeban

MAR 29 2022 12:46:23 REMDES 2.4

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL ENGATIVA
TRV 94 82A 86 BLOQUE 12
C.UNICO: 300726494 TER: 99998995
RECIBO: 019073 REF: 030306
RECAUDO APRO: 504287
CONVENIO: 56851
RIN SUFI
REF: 000000000000050036248790
VALOR $ 890.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve este trillo como soporte.

CLIENTE

impulsado por CamScanner

Bancolombia

No 21523800

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
RELACION DE FACTURAS
[illegible] FECHA: 2021/11/29 HORA: 15:19
CO[illegible] [illegible] SUFI
EM[illegible]
NRO[illegible] VALOR FACTURA
$ 25.097.636.15

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
GRUPO: 0165[illegible] FECHA: 2021/11/29 HORA: 15:20
CONVENIO: 56651 - FIN SUFI
CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA: [illegible]
TOTAL EFE: $ 840,000.00
TOTAL CHQ: $ 0.00
TOTAL: $ 840,000.00
NRO. FACTURA VALOR FACTURA
50035248790 $ 840,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el *registro:*

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 840.000.

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Firma: [illegible]

Cédula [illegible] | Teléfono [illegible]

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

cadena s.a.

- CLIENTE - V/2014 8000431-V5

Noviembre

impulsado por CamScanner

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Septiembre 10 2021 11:11:37

PAPELERIA LA NUEVA PAN

CALLE 00 BIS 94 12

Codigo comercio:0511000632 Ter:00122159

Tipo de operacion: Pago productos de credito

No.de aprobacion Banco: 729259

No.de aprobacion Afiliado: 253215917223

Tipo de producto: Credito o tarjeta de credito

Numero de producto: ********3506

Valor: $ 99.000

Costo transaccion: $ 0

Total $ 99.000

Línea de atención Bogotá. 338 3838

Resto del país 01 8000 123 838

En este Punto DaviPlata Corresponsal Bancario Davivienda usted podrá meter y sacar plata de su DaviPlata

CONRED

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario Davivienda

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Septiembre 10 2021 11:11:37

PAPELERIA LA NUEVA PAN

CALLE 00 BIS 94 12

Codigo comercio:0511000632 Ter:00122159

Tipo de operacion: Pago productos de credito

No.de aprobacion Banco: 729259

No.de aprobacion Afiliado: 253215917223

Tipo de producto: Credito o tarjeta de credito

Numero de producto: ********3506

Valor: $ 99.000

Costo transaccion: $ 0

Total $ 99.000

Línea de atención Bogotá. 338 3838

Resto del país 01 8000 123 838

En este Punto DaviPlata Corresponsal Bancario Davivienda usted podrá meter y sacar plata de su DaviPlata

CONRED

Punto DaviPlata - Corresponsal Bancario Davivienda

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

impulsado por CamScanner

MEBOG
DE DENUNCIAS - ESTACION E-10 ENGATIVA
DI INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Teléfono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016101958202105597 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 28/09/21 Hora: 10:52:10
Numero asignado en SIEDCO: 29283160
DATOS DEL DENUNCIANTE
Nombres: SORENID Apellidos: RIOS FRANCO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 52497651
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 42
Sexo: FE Estado civil: UNION LIBRE
Lugar nacimiento: Aguadas Ocupacion: INDEPENDIENTE
Fecha nacimiento: 11/10/1978
Direccion residencia: cra 54 a N 169-60 Telefono residencia: 3203132080
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT) Barrio residencia: SAN CIPRIANO E-11
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS
Nombres: WILMAN IVAN Apellidos: RODRIGUEZ RIAÑO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 80801749
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 37
Sexo: MA Estado civil: UNION LIBRE
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion: INDEPENDIENTE
Direccion residencia: cra 54 a N 169-60 Telefono residencia: 3203883305
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO
Modalidad: ROMPIMIENTO DE VIDRIO
Arma empleada: CONTUNDENTES
Cuantia (pesos colombianos): 12000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS
DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Articulo 11 del codigo de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 25/09/21
Hora de ocurrencia: 21:00:00
Direccion de los hechos: TR 94 I CL 82 -22 QUIRIGUA I E-10
Clase de sitio: VIAS PUBLICAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA
RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).
PREGUNTADO: indique a esta diligencia si tiene conocimiento de los hechos que pone en conocimiento, los denuncia bajo la gravedad de juramento. CONTESTO: Si Señor. PREGUNTADO. Haga un relato detallado de los hechos. CONTESTO. Mi nombre es SORENID RIOS FRANCO CC 52497651 de aguadas caldas, residente en la cra 54 a N 169-60 barrio san Cipriano, me presento a denunciar a mi ex pareja el señor WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO CC 80801749 quien el día 25/09/2021 siendo las 21:00 me encontraba en la venta de mi vehículo marca

impulsado por CamScanner

AUDI A4 placa BSN-984 modelo 2006 color GRIS en el vehículo me movilizaba con el señor CESAR ARMANDO GARCIA MACIAS CC 1019076617 y otros familiares JEYSON ARELY RIOS-KARLA FONSECA-NATALIA FONSECA-PEDRO CUEVAS en ese momento el señor WILMAN con la camioneta que también es mía, nos invistió de manera agresiva y choco los vehículos, en sus costados en su costado derecho, después de esto el señor que me estaba comprando el carro inicio la marcha por que WILMAN estaba tomado y muy agresivo lanzando amenazas e intimidaciones contra el comprador del carro y a todos los que estábamos en el interior del carro, con palabras como HIJUEPUTA, PERRA, MALPARIDA después que nos fuimos del lugar rápidamente, en ese momento otro vehículo resulto chocado levemente sin intención de nosotros, persona se fue del lugar y no pudimos saber quien era por que se fue muy rápido del lugar, pero no tenemos intenciones de no pagar este arreglo, yo quiero dejar constancia que he sido victima de violencia intrafamiliar en muchas ocasiones por parte de mi ex pareja, pero nunca lo he denunciado, el me dejo la camioneta frente mi local con los daños que me le causo, por este motivo me presento a denunciar los hechos ante la fiscalía general nación P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Bogotá tv 94I N 82-22 barrio Bachué / ¿Cuándo ocurrieron los hechos? (fecha y hora) R/ 25/09/2021P/ ¿Quién es la persona denunciada? (nombre completo, documento de identificación, alias, edad, profesión u ocupación) R/ es WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO CC 80.801.749 cel. 3203883305 dirección cra 54 calle 169-60 P/ Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares -tatuajes, cicatrices, amputaciones-). R/ es un sujeto de unos 37 años de contextura gruesa de poco cabello trigueño P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección o medios electrónicos). R/ WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO CC 80.801.749 cel. 3203883305 dirección cra 54 calle 169-60 p/ ¿En qué consistió la conducta del denunciado? R/ me daño los carros me los choco P/ Describa detalladamente el bien afectado. R/ las unidades de Audi, el bompers Audi, guardabarros Audi, puertas Audi, persiana del Audi y la camioneta daños en su costado del conductor placas de la camioneta son MCP-783 marca nissan platon / ¿En cuánto avalúa el daño causado? R/ $ el Audi mas o menos unos 9 millones de pesos por la marca del vehículo y la camioneta 2 millones P/ ¿Quién es el propietario o tenedor legitimo del bien afectado? (nombre completo, identificación, ubicación) R/ la dueña de los dos vehículos soy yo P/ ¿Cómo se acredita la propiedad o tenencia legítima? De ser posible adjuntar los documentos que lo acrediten. R/ están a mi nombre P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Quiénes son y dónde se ubican? (Nombre, dirección, teléfono o medios electrónico) R/ CESAR ARMANDO GARCIA MACIAS CC 1019076617 cel 3043358267 y otros familiares JEYSON ARELY RIOS cel 3124085344 -KARLA FONSECA cel 3114459662- NATALIA FONSECA cel 3244910942 -PEDRO CUEVAS cel 3209566141P/ ¿En cuánto avalúa los perjuicios que se le ocasionaron? R/ $ 12.000.000 millones en promedio P/ ¿Tiene alguna evidencia o documento que quiera aportar? R/ tengo testigos y fotos de los hechos P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ no señor, voy a iniciar por comisaria de familia para la separación y si me vuelve agredir avisare para solicitar la medida de protección ante la fiscalía general de la nación
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante: 52497651
SORENID RIOS FRANCO

Autoridad que recepciona:
PT JOHNNY ADOLFO TORRES VILLEGAS

impulsado por CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DE FAMILIA CAPIV
Avenida 19 No. 27-09 piso 1-3

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR INTERPUESTO POR WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO. EN CONTRA SORENID RIOS FRANCO. RUG: Nro.1842– 22. MP: Nro.1395 -2022

Bogotá, D. C jueves, 08 de septiembre de 2022, siendo siete P.M. (07.00. A.M.), el suscrito Comisario de Familia de conformidad con el artículo 4 de la Ley 294 de l.996, modificada por la Ley 575 de año 2000; y demás normas concordantes, procede a iniciar la Audiencia de la solicitud de Medida de protección de la referencia, en la fecha y hora señalada, el despacho se constituye en audiencia y la declara abierta para el fin propuesto, comparecen WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO, mayor de edad, de 37 años de edad, estado civil soltero., identificada con cedula de ciudadanía Nº 80.801.749. Estudios Bachiller, actualmente trabajo como operario de monta carga. Residente. Diagonal 82 i Nro. 72 B – 15, barrió Minuto de Dios. Teléfono. Nro. 3203883305 Tengo correo electrónico wilmanirodriguezr@gmail.com y autorizo a este despacho para que por medio de este correo se me notifique cualquier decisión que se desprenda del trámite de la medida de protección solicitada. En calidad de accionante, y SORENID RIOS FRANCO.. Identificada con cedula de ciudadanía. Nro. 52.497.651., edad 43 años Estado Civil soltera, edad, estudios técnicos en cosmetología y belleza., trabajo como vendedora de electro domésticos., residente transversal 94I Nro. 82 – 16 Barrio Quirigua. Teléfono. Nro. 3203132080. Tengo correo electrónico sorenidrios@hotmail.com. y autorizo a este despacho para que por medio de este correo se me notifique cualquier decisión que se desprenda del trámite de la medida de protección solicitada. E.P.S. Compensar. En calidad de accionado.

No se hace presente el señor Agente del Ministerio Público – Personería de Bogotá – a pesar de estar debidamente notificado de la diligencia para el día de hoy.

Se explicó a los comparecientes el objeto y procedimiento de la misma, advirtiéndoles que de conformidad con la constitución y la ley no están obligados a declarar contra sí mismos o contra su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En este estado de la diligencia se le pregunta al accionante WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO, si quiere ratificarse de los hechos objeto de solicitud de medida de protección y señala. Que si se RATIFICA de los hechos por agresiones del 24 de agosto del 2022. Los cuales fueron consignados en la solicitud de medida de protección de fecha 25 de agosto del 2022. Y señala que el accionado, que la señora SORENID RIOS FRANCO..lo llamo y le dijo que un día de estos se iba a quitar la vida y a su hijo JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS, de 8 años de edad. No solo me lo ha dicho en una ocasión sino varias veces. Nosotros fuimos pareja durante 12 años, nos separamos un año, por infidelidad de parte de ella tenía otra pareja y me separe. Nosotros hemos adelantado audiencia de conciliación custodia y alimentos de nuestro hijo, en la Comisaria de Engativa 1.- además tenemos medidas de protección reciprocas Nos. 1176 – 21 y M.P. Nro. 376 – 21 y RUG 3692. EN LA MISMA Comisaria de Familia de Engativa 1. PREGUNTADO: Informe al despacho si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO. Que estoy preocupado por mi hijo ya que con ella corre peligro acompaño como prueba una U.S.B. con video y la llamada telefónica. . No es más.

Se le concede el uso de la palabra a la accionada SORENID RIOS FRANCO.. Identificada con cedula de ciudadanía. Nro. 52.497.651., para que deponga sus descargos frente a los dichos que narra WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO, de fecha 24 de agosto del 2022., lo que paso es que le dije unas cosas que no debí decir, pero lo dije de mal genio y no está bien, no recuerdo que le dije peor no está bien. Y esto no va a volver a pasar y si toca ir a terapia psicológica yo estoy dispuesta a ir ojala los tres. Yo nunca he agredido ni pegado al niño, mi hijo. PREGUNTADO. Informe al despacho porque razón no trajo al niño JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS, de 8 años de edad a entrevista psicológica programada para el día 30 de agosto del 2022 a las 6.30. p.m. esa respuesta ya lo di, en la llamada telefónica con la psicóloga de la Comisaria, no supe que tenía que traerlo a la Comisaria. No es más. PREGUNTADO. Informe al despacho

impulsado por CamScanner

si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO. Si que dejo en claro que yo al niño no lo he maltratado. No es más.

Como quiera que para el despacho Comisarial es importante contar con la entrevista psicológica del niño JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS, de 8 años de edad, para emitir un fallo en derecho, se procederá a SUSPENDER la presente audiencia y fijas fecha para fallo el día **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 7 A.M.** y se programar la audiencia de JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS, de 8 años de edad. **EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 3. 30 P.M. con la Psicóloga YURANIS JARABA**

Se notifica personalmente a las partes la decisión adoptada por la comisaria.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las nueve p.m. (09:00. p.m.) De la noche y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

GILBERTO MANRIQUE RAMIREZ
Comisario de Familia CAPIV

WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO.
C.C. Nº 80.801.749.

SORENID RIOS FRANCO
C.C. Nro. 52.497.651

E. s.s.

impulsado por CamScanner

Comisarías de Familia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC.
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA UNO (1)
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CALLE 71 Nº 73 A – 44 PISO 2
TEL: 2916679 EXT 2217 / 3045905415

AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA ACCION DE MEDIDA DE PROTECCION No: 1176 - 2.021, RUG No 3692 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1.996 REFORMADA EN PARTE POR LA LEY 575 DE 2.000, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 652 DE 2.001 FORMULADA POR SORENID RIOS FRANCO, EN SU FAVOR Y EN CONTRA DE WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,

En Bogotá, DC., a Tres (3) del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las Dos de la Tarde (02:00 p.m.), día y hora previamente señalados para dar trámite a la Audiencia de que trata el Art. 7 de la Ley 575 de 2000. Para tal fin la suscrita Comisaría Decima de Familia ***MARIA PATRICIA PEREIRA M****, declara abierta la diligencia dentro de la Acción de Medida de Protección No 1176 - 2021, presentada ante esta Comisaría por la señora* ***SORENID RIOS FRANCO****, a favor suyo. Y en contra de su expareja y padre de su hijo, el señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****. Tiempo de convivencia doce (12) años.*

COMPARECENCIA

Se hace presente la señora ***SORENID RIOS FRANCO****, identificada con CC. No 52.497.651 de Bogotá, de 42 años, de estado civil actual Soltera, escolaridad Técnico en cosmetología y Belleza, ocupación Independiente, domiciliada en esta ciudad en la Transversal 94 L No 82 – 16, Barrio Bachue, Celular 3203132080. Y el Accionado el señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 80.801.749 de Bogotá, de 36 años, estado civil actual Soltero, Escolaridad de Bachiller, ocupación Empleado, domiciliado y residente en Carrera 54 A No 169 – 60, Torre 3, Apto 302, Barrió San Cipriano, Celular 3203883305.*

En este estado de la diligencia se entera al señor, y a la señora, aquí presentes, el objeto de la presente Audiencia, por presuntos hechos de Violencia Intrafamiliar, los cuales dieron origen al trámite de solicitud de Acción de Medida de Protección.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la parte Accionante, la señora ***SORENID RIOS FRANCO****, acá presente, quien manifiesta: Me ratifico bajo la gravedad del juramento de los hechos expuestos en mi queja presentada por ser la verdad toda la verdad y nada más que la verdad. PREGUNTADA: Diga al Despacho si tiene algo más que manifestar en esta diligencia aparte de los hechos expuestos en su Solicitud. CONTESTO: No Doctora, no es más nada.*

Acto seguido se le da el uso de la palabra al Accionado el señor ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****, con el fin de que rinda sus respectivos descargos y presente*

las pruebas y testigos que pretenda hacer valer en esta diligencia. El Despacho le da lectura del contenido de la queja presentada y manifiesta: La seguí por una cuestión muy importante para mi hijo y mi familia, estaba viendo cosas extrañas en ella, y para saber si era realidad lo que yo estaba pensando, y era que me era infiel, yo no cerré ningún carro, ella salió corriendo se subió al automóvil y se fue, no la perseguí, yo fui el primero en llegar al CAI para hablar con el patrullero para que se dieran cuenta que yo no le iba hacer nada, me dio rabia porque esa noche ella tenía a mi hijo, en una casa donde esas personas son de mala educación, dice que estaba con la mama y no le creo y por eso le exigí que me entregara el niño, porque dejo al niño hay tirado, para irse a la casa del amante, no eran las 10 de la noche sino las 11, el carro no era un bit, era de un amigo del novio de ella, si hubo groserías de parte mía, para con ella, porque me dio enojo que dejara a mi hijo solo. Yo solo cerré el carro donde iba, me baje para bajar a mí esposa y el conductor se fue a pasar al otro carril, para esquivar la camioneta en la que iba yo, y vino otro carro y lo choco. No es más nada.

*En este estado de la diligencia la Accionante señora **SORENID RIOS FRANCO**, solicita el uso de la palabra y por el Derecho a la contradicción que le asiste se le otorga y manifiesta: Él no se puede atrever a decir que el niño estaba en cualquier lado porque estaba en el apto de mi hermana con mi mama, y lo que dice que yo estaba con mi amante es mentira para el todos son mis amantes, con cualquier persona que me vea, siempre he venido siendo víctima de violencia verbal y psicológica, razón por la que me separe porque me canse de este maltrato, pienso que el motivo principal es tener la Custodia de mi hijo y brindarle un bienestar integral y sano, la mejor decisión fue separarme, de hecho él fue quien me saco de apto, y me dejo tirada toda mi ropa donde trabajo, solicito la Custodia de mi hijo. Hace como tres (3) años me pego con la mano en la cara y me tiro al piso.*

*Seguidamente, el Despacho insta a las partes para que a través del dialogo traten de buscar una solución a la situación de Violencia Intrafamiliar, en beneficio de **SORENID RIOS FRANCO**, y en especial en el de su hijo, el niño **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS**, de siete (7) años de edad. En el uso de la palabra el Accionado señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, Manifiesta: Me comprometo a partir de la fecha a no agredir de ninguna forma ni verbal, ni emocional, ni psicológicamente, a mi expareja y madre de mi hijo, la señora **SORENID RIOS FRANCO**, igualmente a respetarla en todos los aspectos de su vida, y a no intervenir en su vida privada.*

*Se le corre traslado de la propuesta a la Accionante y en el uso de la palabra la señora **SORENID RIOS FRANCO**, Manifiesta: Acepto la propuesta de Conciliación, hecha en esta diligencia por mi expareja **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, y padre de mi hijo, de cesar todo acto de Agresión en contra mía, espero que la cumpla y que tengamos una buena comunicación, y una buena relación como Padres, por nuestro hijo.*

Se procede a abrir el Proceso a pruebas:

P R U E B A S

Solicitud y/o aporte de pruebas:

*Por la parte Accionante: Aporto 5 fotografías, que dan fe de los daños que me ocasiono **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, a mi carro, que se encontraba en trámite de traspaso porque lo iba a vender. Este carro es de mi hermano y estaba a nombre mío.*

Por la parte Accionada: No aporta ni solicita medios de prueba, que desvirtúen los hechos que le endilga la Accionante, por el contrario, acepto los cargos.

Decreto de Pruebas:

Documentales: Ténganse como medios de prueba los documentos aportados por la Accionante

Práctica de Pruebas:

*Acto seguido se procede a revisar las 5 fotografías, aportadas por la señora **SORENID RIOS FRANCO**, donde se observa en tres (3) de ellas, un automóvil marca Audi de placas BSN, chocado en su parte delantera y en sus costados, al parecer corresponde a l choque del que hacen alusión las partes. Y en las otra dos (2) fotografías se ve una carro Chevrolet Optra de Placas BTG 514, donde la Accionante afirma que el carro en el que el Accionado se encontraba siguiéndola.*

ANALISIS PROBATORIO

*Examinadas las pruebas obrantes en el Proceso, se encuentran a favor de la Accionante **SORENID RIOS FRANCO**, como **DOCUMENTALES***

*1.- El escrito petitorio, al cual se le dará todo el valor probatorio por haber sido presentado por la Accionante la señora **SORENID RIOS FRANCO**, bajo la gravedad de Juramento, donde refirió "SOLICITO MEDIDA DE PROTECCION PARA MI Y CITAR AL PADRE DE MI HIJO DE 7 AÑOS PARA CONCILIAR CUSTODIA, ALIMENOS Y VISITAS. LLEVAMOS SEPARADOS HACE 15 DIAS APROXIMADAMENTE, PERO WILMAR CONTINUA PERSIGUIENTDOME Y AGREDIENDOME VERBALMENTE, LO ULTIMO FUE ANOCHE CUANDO SALI DE TRABAJAR EL ESTABA ESPERANDOME EN EL CARRO DEL PAPA ME PERSIGUIO, ME DECIA QUE YO ERA UN MALPARIDA, HIJUEPUTA QUE LE TENIA QUE ENTREGAR EL NIÑO QUE ME LO IBA A PELEAR, CERRO AL EL CARRO DONDE YO IBA QUE ERA BIT. EL SABADO 25 DE SEPTIEMBRE ESTRELLO EL CARRO QUE YO CONDUCIA, POR ESO YA LE PUSE LA DENUNCIA. NO ESTOY MALTRATADA FISICAMENTE EN ESTE MOMENTO".*

*2.- La confesión de los hechos que hace el Accionado, señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, en los descargos cuando refiere:".....", me dio rabia porque esa noche ella tenía a mi hijo, en una casa donde esas personas son de mala educación, dice que estaba con la mama y no le creo y por eso le exigí que me entregara el niño, porque dejo al niño hay tirado, para irse a la casa del amante, no eran las 10 de la noche sino las 11, el carro no era un bit, era de un amigo del novio de ella, si hubo groserías de parte mía, para con ella, porque me dio enojo que dejara a mi hijo solo. Yo solo cerré el carro donde iba, me baje para bajar a mí esposa y el conductor se fue a pasar al otro carril, para esquivar la camioneta en la que iba yo, y vino otro carro y lo choco".*

3.- El acuerdo al que llegaron las partes, donde el Accionado **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, se compromete a no agredir a la Accionante **SORENID RIOS FRANCO**, ni verbal, ni psicológica, ni emocionalmente.

4.- De los documentos aportados por la señora **SORENID RIOS FRANCO**, 5 fotografías, se puedo establecer que 3 de ellas corresponden a los hechos denunciados por la señora **SORENID RIOS FRANCO**, y confirmados por el Accionado, y las otras dos (2) al parecer corresponden al auto en el que presuntamente la seguía el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**.

Son estos indicios, por los que se concluye que existen y han existido hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar y de género; del señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, quien vulneró a **SORENID RIOS FRANCO**, el derecho fundamental a la dignidad humana, y a la protección reforzada como mujer, y a vivir una vida libre de violencias, violando la armonía, la paz, el sosiego, el entendimiento y el respeto hacia la señora **SORENID RIOS FRANCO**, al incurrir en violencia verbal, emocional y psicológica en su contra.

Son estos elementos los que le dan el convencimiento a este Despacho, que el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, ha atentado contra la dignidad, autonomía, e intimidad, de su expareja, siendo irrespetada, ofendida, amenazada, agraviada, intimidada, degradada y hostigada, entendida esta como agresión verbal, psicológica, y emocional, generando con ello intranquilidad, temor y desconfianza en ella.

Del análisis de estas pruebas se concluye la existencia de hechos constitutivos de violencia Intrafamiliar; pruebas todas concordantes en el señalamiento de que el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, ha violado la armonía, la paz, el sosiego, el entendimiento y el respeto hacia su expareja y progenitora de su menor hijo, la señora **SORENID RIOS FRANCO**.

VIOLENCIA VERBAL Y PSICOLOGICA

En el maltrato verbal se utiliza una comunicación agresiva, donde se expresa lo que se siente, lo que se quiere y lo que se piensa a costa de los derechos y los sentimientos de los demás, tendiendo a humillar y a atacar cuando no puede "salirse con la suya", fomentando la culpa y el resentimiento en los otros, no desarrollándose la negociación ni el diálogo en el proceso comunicativo.

La violencia verbal es... "Más imperceptible que la violencia física, pero con efectos incluso más graves para la psiquis de quienes lo sufren, el maltrato verbal suele no tomarse en cuenta porque pocos saben cuándo están siendo víctimas...o victimarios..." Pudiendo afirmarse que por ser más imperceptible y no causar daños físicos es difícil denunciarlos y hacerle frente, pero los daños y sobre todo en los niños menoscaban la autoestima. En el maltrato verbal se dan comentarios degradantes, insultos, observaciones humillantes sobre la falta de atracción física, inferioridad o incompetencia, gritos, insultos, acusaciones, burlas y gestos humillantes... La gravedad de ello guarda directa relación con la periodicidad de las descalificaciones. "La humillación continua destruye la autoestima y afecta seriamente la dignidad "La forma de hablar puede provocar emociones y reacciones intensas. La violencia verbal, muy en especial la oral, es aquella en la cual por la elección de palabras, entonación y volumen de voz se trata de dominar a otra

persona, logrando provocar en ésta sentimientos de impotencia, rabia, humillación, vergüenza, inutilidad y vejación. Infiriéndose que la víctima comienza a interiorizar la crítica y termina por aprobar la violencia, considerándola un castigo por sus faltas. ¡Como ejemplos de violencia verbal podrían citarse frases como las siguientes! ¡Eres una inútil!; ¡Mantenida!; Qué bruta eres! Igualmente dañino es el uso de las comparaciones cuando se coloca a otro de ejemplo, destacándose sus virtudes y comparándolas con posibles incompetencias, de esta forma el receptor puede asumir: "Yo soy una tonta o una ignorante "Y esto predispone a no luchar por alcanzar metas, dado que genera sentimientos de minusvalía, el utilizar sarcasmos, como un comentario burlón, aun cuando no se da una crítica directa el otro percibe la humillación implícita en el comentario. Si a estas frases se le añade el sonido, entonación y gestos de una comunicación agresiva, se ésta ante una situación de violencia, que en el caso de los niños puede deteriorar la autoestima y por ende su sentido de autovaloración, su capacidad de confianza y de relacionarse, minimizándose sus habilidades sociales y académicas.

En la intimidación verbal es habitual utilizar los: Insultos, llamadas o mensajes ofensivos, poner apodos, utilizar un lenguaje indecente. El proceso de comunicación que se establece en el maltrato verbal está muy relacionado con el maltrato psicológico y social dado que se menosprecia públicamente al otro cuando se le aplica la "ley del hielo" no hablándole o hablando mal, riéndose cuando él o ella cuando se equivocan, burlándose de su apariencia física, criticando lo que hace. En este mismo contexto las investigaciones relacionadas con éste tema indican que las personas violentadas verbalmente son más propensas a volverse personas depresivas y autodestructivas en ciertas etapas de su vida.

La violencia concebida como una gravísima expresión de patología social, y presente en casi todos los escenarios de la vida nacional debe recibir la atención adecuada por parte del estado, pues erradicar o decretar la proscripción de la violencia del espacio familiar, es sin duda alguna recuperar el más valioso escenario para la tan anhelada paz, ya que es la familia justamente la cuna de la paz. Que con la creación de las Leyes 294 de 1996 y 575 del 2000, lo que se quiere es contrarrestar la violencia intrafamiliar, para garantizar así la convivencia pacífica y tranquila en la familia, preservar la armonía y la unidad convirtiéndose entonces en un correctivo que evite la violación al derecho de la víctima y las personas que conformar su grupo familiar, a no ser agredidas por otro miembro del grupo familiar.

LOS CELOS CONSTITUYEN VIOLENCIA EMOCIONAL VERBAL Y PSICOLOGICA

Sabemos muy bien que los celos son un mal que afecta a parejas de toda clase social, son destructores, controladores, son violencia verbal, emocional y dejándolos pasar se transforman en violencia física, golpes y hasta homicidios tal como vemos en las noticias a diario.

*Cuando en una relación se observa en uno de los dos, unos **celos** fuera de lo común, no hay que engañarse creyendo que esa persona la cela porque la ama con locura. Una manifestación de celos nunca se debe aceptar como algo normal o tolerable. Tarde o temprano los celos desmedidos e infundados destruirán la relación, o lo que es peor, generarán graves problemas de violencia doméstica y convertirán el romanticismo en una historia de terror.*

Un hombre celoso empezará por desconfiar de su pareja y poco a poco la relación se convertirá en un campo de batalla donde la comunicación y el diálogo dejarán de existir. Los celos pueden llegar al extremo de que él prohíba a su pareja salir sola, hablar con sus amigos y amigas, arreglarse, vestirse bien y hasta trabajar pensando que le puede ser infiel en el trabajo. Una persona con celos enfermizos, acecha a su víctima constantemente y le hace la vida imposible.

Tú sabrás que La violencia física y psicológica generalmente se origina con celos enfermizos (y en extremos uno de los dos puede acabar con la vida del otro). En un veinticinco por ciento de las agresiones violentas a nivel mundial, el motivo ha sido los celos enfermizos o infundados. Es el motivo más frecuente de los homicidios en parejas.

Los celos enfermizos son la puerta a la psicosis. Fácilmente se pueden convertir en delirio y distorsionar la realidad. Los celos son inseguridad y no amor por el otro. Los celos pueden ser explicados como una emoción intensa que es experimentada cuando hay un deseo exagerado de poseer de forma exclusiva a su pareja.

Celos manifiestos: *Cuando la persona desconfía de su pareja y la interroga sobre sus compañeros trabajo o de la universidad. La persona celosa no permite que su pareja le cuente sobre algún amigo o amiga y mucho menos ver a su Pareja hablando con alguien sin estar él presente. Esta persona desconfía aún más de su pareja cuando no logra hacerla confesar con quien habló o con quien se vio día a día. La persona que sufre este tipo de* ***celos,*** *desea un reporte diario sobre su pareja y para eso la asedia constantemente.*

Celos ocultos: *La persona que sufre por celos ocultos generalmente no reclama sobre hombres o mujeres amigos de su pareja, pero tiene actitudes groseras y critica constantemente a su pareja.*

Celos exagerados:

Este tipo de celos toman lugar cuando no hay o ha habido ninguna infidelidad, sin embargo, sin motivo aparente, la persona celosa discute e inventa fantasías y crea escenas de ***celos*** *sin motivo.*

Celos patológicos: *Estos celos son extremos. La pareja persigue a su Pareja y la vigila y acecha constantemente.*

Entonces los celos son inseguridad y generalmente los sufren personas que se sienten inferiores y amenazados de perder su pareja. Los celos son autodestructivos, causan malestar, angustia, tristeza, estrés, nerviosismo, dolor de cabeza y hasta pueden ocasionar intentos de suicidio.

Aprender a controlar los celos enfermizos: *1. Los celos enfermizos traen la ruptura en la pareja en cualquier momento. Hay que buscar ayuda profesional inmediata para evitar que derive en violencia, y también aplicar las técnicas de acuerdo*

2. La persona debe pensar cuales situaciones provocan los celos enfermizos, y que le hace pensar que están fundados en algo real.

3. La persona celosa debe hablar con su pareja para expresarle sus sentimientos y decirle a su Pareja que le ayude a ver con claridad lo que sucede.

4. El celoso debe pensar que si su pareja está con él es por amor, y pensar que los celos lo único que pueden hacer es destruir la relación.

5. La persona celosa debe pensar que su pareja no es propiedad exclusive de él. Tiene que aceptar que la pareja debe trabajar, conversar con otros, reírse con otros y compartir algunas actividades sociales con otras personas sin llevar una relación amorosa con ellos.

Los celos enfermizos, reflejan una dependencia desmedida hacia la pareja. Los celosos enfermizos, trabajan constantemente en destruir la relación y la confianza con su pareja, y por supuesto tienen la ***autoestima*** *baja, porque no se sienten capaces de ser amados por su pareja.* ***Los celos son otra puerta a la violencia psicológica para empezar, y no tomado a tiempo el problema puede derivar en violencia física.***

CONSIDERACIONES

La constitución Política de Colombia desde su preámbulo asegura a todos los integrantes de la nación, la convivencia; en sus principios fundamentales consagra que Colombia está fundada en el respeto a la dignidad humana y como fines extensibles del Estado, la de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, e instituye a las autoridades de la República para proteger a todas las personas en su honra y demás derechos y libertades.

La dignidad humana exige al hombre que en su proceso vital se respete también su salud, su integridad física y moral como bienes necesarios para que el acto de vivir sea digno. De ahí que el derecho a la integridad física y moral consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe dar a todo individuo de la especie humana de su plenitud y su total corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a su dignidad personal.

La Violencia siempre trae secuelas para quien las sufre, tales como cicatrices, enfermedades, a veces no perceptibles inmediatamente, muerte, resentimiento, inestabilidad emocional dificultades en el aprender y desadaptación social en los menores: Igualmente quienes sufren la Violencia Intrafamiliar generalmente asumen comportamientos sociales insatisfactorios y en ocasiones pueden ser multiplicadores de esas conductas violentas.

En este estado de la diligencia observa el Despacho, el daño emocional y los agravios de que viene siendo víctima la actora señora ***SORENID RIOS FRANCO****, por parte de su expareja el señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****.*

El objeto de la ley de la Ley 1257 de 2008 es la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Establece la Ley 1257 de 2008 que por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de esta ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

El concepto de daño contra la mujer para interpretar la ley 1257, se establecen las siguientes definiciones de daño:
a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Se destaca que, en este evento, que no solo se padece de violencia intrafamiliar sino de violencia de género, por lo que resulta necesario hacer un estudio bajo perspectiva de género, la cual se definió por la H. Corte Constitucional e sentencia T 145 de 2017 en los siguientes términos: "consiste en la necesidad de reconocer, cundo ella sea relevante, la asimetría que puede existir entre un hombre y una mujer, debido a una relación de poder. Ello se traduce en la obligación del Estado de diseñar e implementar políticas públicas que incluyan acciones afirmativas para superar la discriminación. Tal concepto encuentra apoyo en los artículos 13, 42,43, entre otros de la Carta Política y en los Instrumentos Internacionales como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belem do Para".

Por lo tanto, se convierte en deber de la operadora judicial "corregir la visión tradicional del derecho según la cual en ciertas circunstancias y bajo determinadas condiciones, consecuencias jurídicas pueden conducir a la opresión y detrimento de los derechos de las mujeres. De ahí que, entonces, se convierta en un deber constitucional no dejar sin contenido el art 13 Superior y, en consecuencia, interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género; para de este modo no favorecer la posición dominante del

hombre en la relación interpersonal, sin antes analizar el contexto en que se ha visto sometida la mujer al punto de ser víctima, como es del presente caso.

En este contexto. "resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos.

En lo que se refiere la violencia por quien es o ha sido compañero sentimental, aunque resulte paradójico, el hogar es el espacio más peligroso para las mujeres, ya que es en el seno de la familia en donde la violencia se revela con mayor intensidad, situación que se agrava por el secretismo que la envuelve. Este fenómeno afecta a mujeres de todas las edades, culturas, clases sociales, y se cree que causa más muertes e invalidez que los accidentes de tránsito, el cáncer, la malaria, o el conflicto armado en el mundo

*La señora **SORENID RIOS FRANCO**, acude a la Administración de Justicia como la forma desesperada de alcanzar la tranquilidad de ella, ya que por sus propios medios fue imposible restablecerla, actitud plausible y que permite recuperar la credibilidad en las Instituciones del estado, razón por la cual no se podría actuar de otra manera que concediéndole la protección definitiva y lograr así, el fin para el cual fue creada esta Institución como es la de mantener la Unidad y el orden familiar.*

*Así, esta Comisaría de Familia deberá proteger a aquellas personas a las que le han sido vulnerados sus derechos, garantizando su integridad, máxime cuando tiene la investidura de autoridad judicial, siendo esencial la función de impartir justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, procediendo por lo tanto a proteger a la Accionante, señora **SORENID RIOS FRANCO**, cuando en virtud de lo anterior y atendiendo al fundamento legal expuesto, a partir del cual se reconoce a la Familia como institución básica de la sociedad y se reconoce también la primacía de los derechos fundamentales de la persona, que en el caso concreto se han visto vulnerados, hemos de deducir que por su carácter especial requiere también protección especial por parte de las autoridades competentes.*

*En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta lo acordado por las partes, lo cual es viable a la Luz del Artículo 14 de la Ley 575 de 2000, así como lo previsto en el decreto reglamentario 652 de 2001. La suscrita Comisaría Decima de Familia aprueba en todas y cada una de sus partes el acuerdo a que han llegado **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, y su expareja **SORENID RIOS FRANCO**, no obstante lo anterior el Despacho considera que se hace necesario y procedente dictar Medidas de Protección Definitivas, consistentes en que, el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, de manera absoluta cese cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica tales como ultrajes, celos, intimidación, persecución, ofensa, humillación, palabras soeces, amenazas o cualquier otra conducta constitutiva de violencia intrafamiliar, en contra de su expareja, la señora **SORENID RIOS FRANCO**. Igualmente, y en aras de proteger la dignidad, la integridad emocional y los intereses de la señora **SORENID RIOS FRANCO**, el Despacho ordenará al agresor que en compañía de la Accionante, y de su hijo, el niño **JOEL***

MATIAS RODRIGUEZ RIOS, *de siete (7) años de edad reciba tratamiento reeducativo y terapéutico, con el objeto, de auto controlar la ira y los impulsos, minimizar conductas agresivas, recibir pautas de crianza, superar el duelo de la separación, mejorar su relación de Padres, e implementar mecanismos de resolución pacífica a sus conflictos a través del dialogo y la comunicación. Y prevenir nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, a fin de garantizarle a la señora* ***SORENID RIOS FRANCO***, *y a su menor hijo, el niño* ***JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS***, *su paz, su tranquilidad y una vida libre de Violencia.*

El Despacho encuentra debidamente probada la Violencia ejercida por el señor ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO***, *sin que haya justificación alguna para ello, por lo que abra de aplicarse en contra del Accionado una Medida de Protección de conformidad con el Artículo 5 de la ley 294 de 1996.*

En mérito de lo expuesto la Comisaría Decima de Familia de Bogotá Distrito capital administrando Justicia en nombre la República de Colombia en uso de sus atribuciones legal y por autoridad de la ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que llegaron los comparecientes, en el sentido que el Accionado señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO***, *se compromete a partir de la fecha a no volver a agredir de ninguna forma ni emocional, ni verbal, ni psicológicamente, a su expareja y progenitora de su menor hijo, señora* ***SORENID RIOS FRANCO***, *a respetarla en todos los aspectos de su vida, y a no intervenir en su vida privada,*

SEGUNDO: ***IMPONER como Medida de Protección Definitiva*** *al señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO***, *identificado con Cedula de Ciudadanía, No 80.801.749 de Bogotá, la obligación de abstenerse, por si o por interpuesta persona, de amenazar, molestar, protagonizar escándalos, u ofender en cualquier forma a la señora* ***SORENID RIOS FRANCO*** *tanto en su sitio de vivienda, trabajo o cualquiera otro lugar donde ésta se encuentre.*

TERCERO: ***ORDENAR como Medida de Protección Definitiva*** *al señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO***, *identificado con Cedula de Ciudadanía, No 80.801.749 de Bogotá, que se abstenga de realizar cualquier acto de agresión física, verbal, emocional, o psicológica en contra de su expareja, la señora* ***SORENID RIOS FRANCO***, *tales como ultrajes, celos, intimidación, persecución, ofensa, humillación, palabras soeces, amenazas o cualquier otra conducta constitutiva de violencia intrafamiliar. Y menos en presencia de su hijo, el niño* ***JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS***, *de siete (7) años de edad porque estos actos constituyen Violencia en contra del niño.*

CUARTO: ***Se ordena como Medida de Protección definitiva PROHIBIR*** *al señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO***, *identificado con Cedula de Ciudadanía, No 80.801.749 de Bogotá, esconder, trasladar o retener de su residencia, a su hijo, el niño* ***JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS***, *de siete (7) años de edad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.*

QUINTO: ORDENAR *como medida de Protección definitiva señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****, acudir a su costo y en compañía de la señora* ***SORENID RIOS FRANCO****, y de su hijo, el niño* ***JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS****, a tratamiento Reeducativo y Terapéutico a la* ***UNIVERSIDAD NACIONAL****, de esta Ciudad, con el objeto, de auto controlar la ira y los impulsos, minimizar conductas agresivas, recibir pautas de crianza, superar el duelo de la separación, mejorar su relación de Padres, e implementar mecanismos de resolución pacífica a sus conflictos a través del dialogo y la comunicación. Y prevenir nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, a fin de garantizarle a la señora* ***SORENID RIOS FRANCO****, y a su hijo, el niño* ***JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS****, de siete (7) años de edad, su paz, su tranquilidad y una vida libre de Violencia. Ofíciese por secretaria.*

SEXTO*: **ORDENAR como Medida de Protección Definitiva** la* ***PROTECCIÓN ESPECIAL*** *a favor de la señora* ***SORENID RIOS FRANCO****, por parte de las autoridades de Policía, tanto en su lugar de domicilio, de trabajo, o cualquier lugar donde esta se encuentre, a fin de que se le preste protección y apoyo especial, ante el eventual riesgo de agresiones, escándalos, acoso, por parte del señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO*** *para lo cual se emitirán los oficios correspondientes por Secretaria.*

SEPTIMO: ***ADVERTIR*** *al señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****, sobre las sanciones que del incumplimiento de la presente se derivan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, del que se le informa en cuanto a la imposición de multas convertibles en arresto.* ***SE TRASCRIBE LA NORMA****." Adviértase al interesado las consecuencias pecuniarias de arresto y Penales que el desobedecimiento a lo aquí dispuesto le acarreará "* ***Artículo 7*** *Ley 294 de 1996: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : Por primera vez Multa entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de Medidas de Protección impuesta por actos de Violencia o Maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los Subrogados Penales de que estuviere gozando. Artículo 8º- Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor, se entenderá como incumplimiento de las medidas de Protección que le fueron impuestas".*

OCTAVO: *Se les informa a las partes que de conformidad con el Art. 7 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, tienen la obligación de Notificar a la Comisaria, los cambios de domicilio, bajo los efectos previstos en dicha norma, a saber: "Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaria de Familia o Juzgado que conozca del Proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales."*

NOVENO: ***ORDENAR*** *a las partes que deben concurrir ante este Despacho para el seguimiento programado para el día jueves trece (13) de Enero de 2021 a la hora de las 08:00 PM.*

***MATIAS RODRIGUEZ RIOS**, de siete (7) años de edad reciba tratamiento reeducativo y terapéutico, con el objeto, de auto controlar la ira y los impulsos, minimizar conductas agresivas, recibir pautas de crianza, superar el duelo de la separación, mejorar su relación de Padres, e implementar mecanismos de resolución pacífica a sus conflictos a través del dialogo y la comunicación. Y prevenir nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, a fin de garantizarle a la señora **SORENID RIOS FRANCO**, y a su menor hijo, el niño **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS**, su paz, su tranquilidad y una vida libre de Violencia.*

*El Despacho encuentra debidamente probada la Violencia ejercida por el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, sin que haya justificación alguna para ello, por lo que abra de aplicarse en contra del Accionado una Medida de Protección de conformidad con el Artículo 5 de la ley 294 de 1996.*

En mérito de lo expuesto la Comisaría Decima de Familia de Bogotá Distrito capital administrando Justicia en nombre la República de Colombia en uso de sus atribuciones legal y por autoridad de la ley:

R E S U E L V E:

***PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que llegaron los comparecientes, en el sentido que el Accionado señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, se compromete a partir de la fecha a no volver a agredir de ninguna forma ni emocional, ni verbal, ni psicológicamente, a su expareja y progenitora de su menor hijo, señora **SORENID RIOS FRANCO**, a respetarla en todos los aspectos de su vida, y a no intervenir en su vida privada,*

***SEGUNDO:** **IMPONER como Medida de Protección Definitiva** al señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 80.801.749 de Bogotá, la obligación de abstenerse, por si o por interpuesta persona, de amenazar, molestar, protagonizar escándalos, u ofender en cualquier forma a la señora **SORENID RIOS FRANCO** tanto en su sitio de vivienda, trabajo o cualquiera otro lugar donde ésta se encuentre.*

***TERCERO:** **ORDENAR como Medida de Protección Definitiva** al señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 80.801.749 de Bogotá, que se abstenga de realizar cualquier acto de agresión física, verbal, emocional, o psicológica en contra de su expareja, la señora **SORENID RIOS FRANCO**, tales como ultrajes, celos, intimidación, persecución, ofensa, humillación, palabras soeces, amenazas o cualquier otra conducta constitutiva de violencia intrafamiliar. Y menos en presencia de su hijo, el niño **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS**, de siete (7) años de edad porque estos actos constituyen Violencia en contra del niño.*

***CUARTO:** **Se ordena como Medida de Protección definitiva PROHIBIR** al señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía, No 80.801.749 de Bogotá, esconder, trasladar o retener de su residencia, a su hijo, el niño **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS**, de siete (7) años de edad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.*

QUINTO: ORDENAR *como medida de Protección definitiva señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****, acudir a su costo y en compañía de la señora* ***SORENID RIOS FRANCO****, y de su hijo, el niño* ***JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS****, a tratamiento Reeducativo y Terapéutico a la* ***UNIVERSIDAD NACIONAL****, de esta Ciudad, con el objeto, de auto controlar la ira y los impulsos, minimizar conductas agresivas, recibir pautas de crianza, superar el duelo de la separación, mejorar su relación de Padres, e implementar mecanismos de resolución pacífica a sus conflictos a través del dialogo y la comunicación. Y prevenir nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, a fin de garantizarle a la señora* ***SORENID RIOS FRANCO****, y a su hijo, el niño* ***JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS****, de siete (7) años de edad, su paz, su tranquilidad y una vida libre de Violencia. Ofíciese por secretaria.*

SEXTO*: **ORDENAR como Medida de Protección Definitiva** la* ***PROTECCIÓN ESPECIAL*** *a favor de la señora* ***SORENID RIOS FRANCO****, por parte de las autoridades de Policía, tanto en su lugar de domicilio, de trabajo, o cualquier lugar donde esta se encuentre, a fin de que se le preste protección y apoyo especial, ante el eventual riesgo de agresiones, escándalos, acoso, por parte del señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO*** *para lo cual se emitirán los oficios correspondientes por Secretaria.*

SEPTIMO: ***ADVERTIR*** *al señor* ***WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO****, sobre las sanciones que del incumplimiento de la presente se derivan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, del que se le informa en cuanto a la imposición de multas convertibles en arresto.* ***SE TRASCRIBE LA NORMA****." Adviértase al interesado las consecuencias pecuniarias de arresto y Penales que el desobedecimiento a lo aquí dispuesto le acarreará* ***" Artículo 7*** *Ley 294 de 1996: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : Por primera vez Multa entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de Medidas de Protección impuesta por actos de Violencia o Maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los Subrogados Penales de que estuviere gozando. Artículo 8º- Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor, se entenderá como incumplimiento de las medidas de Protección que le fueron impuestas".*

OCTAVO: *Se les informa a las partes que de conformidad con el Art. 7 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, tienen la obligación de Notificar a la Comisaria, los cambios de domicilio, bajo los efectos previstos en dicha norma, a saber: "Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaria de Familia o Juzgado que conozca del Proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales."*

NOVENO: ***ORDENAR*** *a las partes que deben concurrir ante este Despacho para el seguimiento programado para el día jueves trece (13) de Enero de 2021 a la hora de las 08:00 PM.*

DECIMO: ***INFORMAR*** *a las partes que contra la presente Resolución procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, el cual debe ser interpuesto dentro de esta misma diligencia, por ser dictado dentro de la misma.*

DECIMO PRIMERO: *Expídase sin costo alguno copia de esta Providencia a las partes, quedando notificadas en estrados por ser dictado el mismo en audiencia.*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, siendo la Cinco y diez de la tarde (05:10 PM.)

CUMPLASE

MARIA PATRICIA PEREIRA M.
Comisaria Decima De Familia Engativá I

La Accionante.

SORENID RIOS FRANCO.
CC. No: 52497651 Bta.

El Accionado.

WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO.
CC. No: 80801749 Bta.

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS:

WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.801.749 de Bogotá. Conocedor de sus obligaciones alimentarías para con **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS,** con NUIP. 1.150.187.589 De Bogotá, de 7 años de edad; de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, se obliga a dar a título de cuota alimentaría y pensión educativa la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES ($700.000), los cuales serán entregados los días (15) al (20) de cada mes. Entregados en una cuenta de ahorros No. 001400159503 del banco de DAVIVIENDA la cual está a nombre del menor de edad **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS.**

Acuerdo que empezará a regir a partir de la suscripción de la presente diligencia. Los valores de esta acta se incrementarán en el mismo porcentaje que se reajuste el salario mínimo legal mensual vigente, decretado por el Gobierno Nacional. Si alguno de los progenitores recibe dinero por concepto de subsidio familiar, deberá ser usado en los gastos de su hijo y no forma parte de la cuota alimentaria.

Es de aclarar que en la cuota mensual de alimentos antes pactada está incluida la pensión educativa mensual donde pertenece el menor de edad **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS.**

EN CUANTO A EDUCACION.

Cuando de lugar los gastos generados por concepto de Educación serán asumidos de acuerdo a los ingresos económicos de los alimentantes de la siguiente manera: el progenitor el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No 80.801.749 de Bogotá en asume de un 60% y la progenitora **SORENID RIOS FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.651 De Bogotá asumirá el 40%, cada uno estos gastos anuales como matrícula, útiles, uniformes, salidas académicas, tutores de educación.

Los progenitores decidirán en mutuo acuerdo la institución educativa a la que pertenecerá el menor de edad **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS,** con NUIP. 1.150.187.589 De Bogotá, de 7 años de edad.

Estos gastos NO hacen parte de la Cuota mensual de alimentos como quiera que sean gastos extras que se dan durante el año.

EN CUANTO A LA SALUD:

JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS, con NUIP. 1.150.187.589 De Bogotá, de 7 años de edad. Quien en la actualidad se encuentran afiliado al sistema de salud COMPENSAR por parte del progenitor, Los gastos que no cubra este sistema de salud, será asumido en un 60% por el progenitor el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No 80.801.749 de Bogotá y un 40% por la progenitora la señora **SORENID RIOS FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.651 De Bogotá.

Estos gastos NO hacen parte de la Cuota mensual de alimentos como quiera que sean

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS:

WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.801.749 de Bogotá. Conocedor de sus obligaciones alimentarías para con **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS,** con NUIP. 1.150.187.589 De Bogotá, de 7 años de edad; de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, se obliga a dar a título de cuota alimentaría y pensión educativa la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES ($700.000), los cuales serán entregados los días (15) al (20) de cada mes. Entregados en una cuenta de ahorros No. 001400159503 del banco de DAVIVIENDA la cual está a nombre del menor de edad **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS.**

Acuerdo que empezará a regir a partir de la suscripción de la presente diligencia. Los valores de esta acta se incrementarán en el mismo porcentaje que se reajuste el salario mínimo legal mensual vigente, decretado por el Gobierno Nacional. Si alguno de los progenitores recibe dinero por concepto de subsidio familiar, deberá ser usado en los gastos de su hijo y no forma parte de la cuota alimentaria.

Es de aclarar que en la cuota mensual de alimentos antes pactada está incluida la pensión educativa mensual donde pertenece el menor de edad **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS.**

EN CUANTO A EDUCACION.

Cuando de lugar los gastos generados por concepto de Educación serán asumidos de acuerdo a los ingresos económicos de los alimentantes de la siguiente manera: el progenitor el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No 80.801.749 de Bogotá en asume de un 60% y la progenitora **SORENID RIOS FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.651 De Bogotá asumirá el 40%, cada uno estos gastos anuales como matrícula, útiles, uniformes, salidas académicas, tutores de educación.

Los progenitores decidirán en mutuo acuerdo la institución educativa a la que pertenecerá el menor de edad **JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS,** con NUIP. 1.150.187.589 De Bogotá, de 7 años de edad.

Estos gastos NO hacen parte de la Cuota mensual de alimentos como quiera que sean gastos extras que se dan durante el año.

EN CUANTO A LA SALUD:

JOEL MATIAS RODRIGUEZ RIOS, con NUIP. 1.150.187.589 De Bogotá, de 7 años de edad. Quien en la actualidad se encuentran afiliado al sistema de salud COMPENSAR por parte del progenitor, Los gastos que no cubra este sistema de salud, será asumido en un 60% por el progenitor el señor **WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No 80.801.749 de Bogotá y un 40% por la progenitora la señora **SORENID RIOS FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.651 De Bogotá.

Estos gastos NO hacen parte de la Cuota mensual de alimentos como quiera que sean

RE: RADICADO 2022-00134

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 15/09/2022 4:44 PM
Para: LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ <luzmar1702@hotmail.com>

Buen día
Acuso recibido.

Cordialmente,
Leidy Johanna Tolosa Rojas
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ <luzmar1702@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 4:39 p. m.
Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 2022-00134

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 1100131100-27-2022-00134-00
DEMANDANTE: WILMAN IVAN RODRIGUEZ RIAÑO
DEMANDADA: SONERID RIOS FRANCO

Respetado señor Juez.

Me dirijo a su Despacho en mi condición de apoderad judicial de la señora SONERID RIOS FRANCO, para presentar escrito de contestación de la demanda y sus anexos, el cual aporto en archivo pdf.

Cordialmente.,

LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ
C.C.No.52.048.152 DE BOGOTÁ D.C.
T.P.No.111.203 DEL C. S. DE LA J.
Correo electrónico luzmar1702@hotmail.com